



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN JUAN (ARGENTINA)**

Entre la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA- Colombia**, representada por su Rectora, Doctora ALBA MANUELA DURANGO VILLADIEGO, con domicilio principal en la Carrera 6ª. No. 76-103 Ciudad Universitaria de Montería-Colombia, en adelante UNICOR por una parte, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN- Argentina**, representada por su Rector, Doctor Ingeniero Oscar NASISI, con domicilio en Calle Mitre N° 396 - Este, C.P. J5402GWH, Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, República Argentina, en adelante UNSJ por la otra, acuerdan que la cooperación académica, científica y cultural es del interés de ambas Instituciones y por lo tanto deciden suscribir en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es promover la colaboración interinstitucional entre las partes con el fin de organizar y realizar todas las gestiones pertinentes al desarrollo de actividades científicas y técnicas de interés mutuo que conduzcan al mejoramiento de la calidad académica.

Las instituciones firmantes del presente Convenio deciden establecer una cooperación mutua en las siguientes actividades de interés común.

- a) Intercambio permanente de Información relacionada con aspectos académicos (cursos, programas de pre y postgrado), de investigación y extensión.
- b) Intercambio de literatura y publicaciones especializadas.
- c) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación que involucren a académicos y estudiantes de ambas instituciones.
- d) Colaboración en la ejecución de programas de postgrado e intercambio de académicos y estudiantes de este nivel.
- e) Intercambio de docentes, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios por períodos limitados de tiempo para dictar cursos y participar en conferencias, talleres, seminarios, simposios u otros análogos de mutuo interés.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente documento constituye un Convenio Marco de Cooperación entre la UNSJ y la UNICOR, por la cual se obligan de manera autónoma e independiente a desarrollar las actividades que surjan del mismo con sus propios medios y con plena libertad técnica y administrativa.

TERCERA.- DESARROLLO: El objeto de éste Convenio Marco se desarrolla a través de la suscripción de Actas Complementarias entre las partes, que versarán sobre ~~proyectos~~ o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones contempladas en la Cláusula Primera de este Convenio, y en las cuales se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de las partes, recursos físicos y forma de financiación, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de las partes sobre los mismos y los reconocimientos a las instituciones y/o asociaciones participantes y formarán parte integrante del presente Convenio en calidad de ANEXOS, una vez firmados por los Rectores.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS: Bajo las estipulaciones de este Convenio Marco de cooperación, ambas instituciones se esforzarán en fomentar el contacto directo y comunicación para promover la cooperación en docencia e investigación entre los miembros de las instituciones, e



intentarán impulsar la cooperación en aquellos campos en que ambas partes muestren interés.

QUINTA.- SUPERVISIÓN: Estarán a cargo del control y supervisión de las actividades llevadas a cabo mediante el presente Convenio, el Responsable Técnico, Coordinador de Proyecto o Delegado, que el Rector designe para cada una de las partes en las Actas Complementarias según lo establecido en la cláusula Tercera.

SEXTA.- RECURSOS: El presente Convenio Marco de Cooperación por sí solo, no genera afectación presupuestaria. Para su desarrollo cada una de las partes dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales. También ambas instituciones podrán gestionar en la búsqueda de financiamiento externo necesario ante los organismos nacionales e internacionales de cooperación para lograr el adecuado desarrollo del presente Convenio.

SEPTIMA.- DURACION: El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, a partir de la fecha de la firma, y se renovará automáticamente, salvo que alguna o ambas partes expresen lo contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa mediante comunicación escrita remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación de 90 días a la fecha en que se desee darlo por concluido. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas universidades, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

OCTAVA.- CESIÓN: Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este Convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes suscriptoras del presente convenio son las únicas titulares de los derechos de autor. Los derechos de propiedad intelectual derivados de las investigaciones, programas académicos y demás actividades desarrolladas a través del presente convenio, serán compartidos por ambas partes. Sin la autorización previa y escrita de los representantes legales, ninguna de las dos partes podrá independientemente y unilateralmente, reproducir, modificar, difundir, compendiar, editar, vender o suministrar a terceras personas o con fines de utilidad comercial, los trabajos o resultados obtenidos en desarrollo o ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas, siempre y cuando ello no implique modificación al objeto o a la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La orientación y ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, estarán a cargo por parte de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, Colombia, por el Vicerrectorado Académico, o su delegado y por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, Argentina, por el Vicerrectorado o su delegado.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse cualquier controversia en ocasión de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo por las partes con intervención de las instancias que los respectivos Rectores dispongan. No obstante ante la falta de acuerdo ésta será resuelta por la entidad judicial que los servicios jurídicos de ambas universidades consideren competentes, o bien por otro Tribunal de



Jerarquía Internacional que resulte de acuerdo de partes fundadamente.


DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS: Los fondos o recursos que se generen por motivo de la ejecución del presente Convenio o de sus Actas Complementarias o Anexos y que correspondan a la Universidad Nacional de San Juan, deberán ser ingresados al Fondo Universitario, de acuerdo al Art.3 Inc. f del Anexo de la Ordenanza N° 21/92 – Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan, y sus modificatorias.

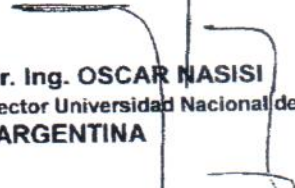
DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado a partir de la fecha de firma de las partes que en él intervienen.

DÉCIMA QUINTA.- FIRMA: Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Internacional que suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Montería, Colombia, 9 / 1 / ABR. 2014

San Juan, Argentina, 28/09 / 2014


Dra. ALBA MANUELA DURANGO V.
Rectora Universidad de Córdoba
COLOMBIA


Dr. Ing. OSCAR NASISI
Rector Universidad Nacional de San Juan
ARGENTINA